RESOLUCION NÚMERO 73001-1-14-0312

Curaduría Urbana Uno

(Diciembre 05 de 2014)

Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - urbana

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 350-194168 de fecha 21 de Noviembre de 2014, la entidad PIA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA SAN LUIS BELTRAN con NIT. 890.905.980, es la propietaria del predio denominado Escuela Agronómica San Jorge – Lote 2, - producto de la subdivisión aprobada mediante resolución No. 73001-1-09-0088 del 15 de Mayo de 2009- con un área total de 1.162.193,56 m², y ficha catastral No. 00-04-0041-0250-000.

Que la Directora Administrativa y Contractual de la Gobernación de Antioquia, mediante escrito de fecha 06 de Noviembre de 2014, certifica que la "PIA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORA SAN LUIS BELTRAN", es una entidad sin ánimo de lucro, que como representantes legales están inscritos el Padre JONH JAIRO GOMEZ RUA con C.C. 70.519.960 en calidad de superior provincial y el Padre LUIS FERNANDO VALENCIA MOSQUERA con C.C. 15.379.131, en calidad de Ecónomo Inspectorial.

Que el Padre LUIS FERNANDO VALENCIA MOSQUERA, autorizó a la señora LUZ NELLY ARBELAEZ con C.C. 38.257.601, para que adelante todos los trámites necesarios para obtener la licencia de subdivisión de la parte rural de la parte urbana del predio identificado con matricula inmobiliaria 350-194168 y Ficha catastral 00-04-0041-0250-000.

Que la señora LUZ NELLY ARBELAEZ GOMEZ, actuando de conformidad con la autorización otorgada, radicó bajo el No. 73001-1-14-0388 de 10 de Octubre de 2014, solicitud de licencia para dividir el predio en dos (2) partes así: *Lote Rural*, con un área de 778.677,15 m² y *Lote URBANO,* con un área de 383.516,41 m².

Que la solicitud consiste en la autorización para dividir la parte del predio que está ubicada en el suelo urbano de la parte que se localiza en el suelo rural.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Normativa General de Usos, Construcciones y Urbanizaciones, adoptada mediante Acuerdo 009 de 2002 y dado que el área del lote urbano es superior a 2.500 m², el lote se puede subdividir sin que todavía sea necesario proceder con las cesiones de Ley.

Que en consecuencia es legal y técnicamente viable otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar a la entidad **PIA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORA SAN LUIS BELTRAN** con NIT. 890.905.980, representada legalmente por el Padre **LUIS FERNANDO VALENCIA MOSQUERA** con C.C. 15.379.131, para dividir el predio de su propiedad denominado Escuela Agronómica San Jorge – Lote 2, ubicado en el municipio de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-194168 y ficha catastral 00-04-0041-**

0250-000, y con un área de 1.162.193,56 m², en dos (2) partes así: *Lote Rural*, con un área de 778.677,15 m² y *Lote URBANO*, con un área de 383.516,41 m²,

Parágrafo 1.- De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del Artículo 6 del Decreto 1469 de 2010, la presente autorización hace las veces del Certificado de Conformidad con las Normas Urbanísticas dispuesto en el artículo 108 de la Ley 812 de 2003 y que deberá protocolizarse con la escritura de división material del predio.

Parágrafo 2.- El plano de la subdivisión, hará parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 3.- La presente licencia no autoriza la ejecución de obras de urbanismo alguna ni conlleva el reconocimiento de ninguna edificación que exista en el predio.

Parágrafo 4.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y el plano aprobado mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 5.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1469 de 2010.

Parágrafo 6.- Los lotes resultantes de la presente división, no constituyen lotes urbanizados puesto que aún no han efectuado las cesiones de ley, cesiones a las cuales están obligados y que se deberán efectuar, en las cuantías establecidas por el Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, antes de adelantar cualquier proceso de construcción o de loteo adicional del mismo, según lo preceptuado en la Normativa General de Usos Construcciones y Urbanizaciones, adoptada mediante Acuerdo 009 de 2002.

Artículo 2.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

Artículo 3.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Artículo 4.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los cinco (05) días del mes de Diciembre de 2014.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 10 DIC. 2014 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-14-0312
(Diciembre 05 de 2014)
Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - urbana

El notificado

LUZ NELLY ARBELAEZ GOMEZ
C.C. 38.257.601
Apoderada.

El notificador

MARIA LUCIANA GUZMAN LUGO

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 10 DIC. 2014 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 10 DIC. 2014

FIRMA: